



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2014-00222-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE LONDOÑO FAJARDO
DEMANDADO	JORGE WASHINGTON SEÑA GONZALEZ

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I. 140-27788.

Así las cosas, incumbe en esta oportunidad realizar el control de legalidad, previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, dentro del proceso Ejecutivo con garantía real promovido por CEMENTOS ARGOS S.A. contra RJORGE IGNACIO ANGEL GALLO y ARCELIA VILLALBA GONZALEZ.

ANTECEDENTES FACTICOS

Mediante proveído adiado 16-octubre-2014, este juzgado libró mandamiento de pago de la siguiente manera

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta de mayor cuantía a favor de Cementos Argos S. A. (NIT.890.100.251-0), contra Jorge Ignacio Ángel Gallo (C.C.15'663.555), y Arcelia Villalba González (C.C. 50'571.498), de conformidad a la parte motiva de esta providencia, por las siguientes sumas dinerarias:

- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 000861; la suma de **\$575'590.166**, más los intereses moratorios, desde el 30 de agosto de 2013, hasta que se cumpla el pago de la obligación contraída por la parte accionada.
- Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **\$171'367.403** causados y no pagados.

Los intereses moratorios producidos por el capital insoluto, serán los indicados en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Seguidamente y cumplido el acto de comunicabilidad a la parte ejecutada, en audiencia celebrada el 23-septiembre-2015 se dispuso, entre otros, seguir adelante la ejecución en contra de JORGE IGNACIO ANGEL GALLO.

CONSIDERACIONES

Bien es sabido, conforme lo dispone el artículo 448 del C.G.P., ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siendo que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cumplidos, como en efecto lo están todos y cada uno de los presupuestos exigidos en la disposición aludida para procurar la diligencia de remate y no existiendo irregularidad alguna que pueda invalidar

lo actuado hasta este momento procesal, es del caso proceder a señalar fecha para la mencionada diligencia. De esta manera se atiende lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 448, referente al control de legalidad.

Así las cosas, corresponde fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente juicio el cual se identifica con el F.M.I. 140-27788.

Se señala para el efecto el día veintiséis (26) de octubre del año 2021 a partir de las 3:00pm. La licitación empezara a las 3:00p.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

1. Bien inmueble que se identifica con FMI 140-27788. correspondiente a una bodega, ubicada en la calle 18 No. 6 A -35 del municipio de Planeta Rica – Córdoba, el cual se encuentra fijado en la suma de \$509.811.000 (100%)

En aplicación del artículo 448, 450 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y Circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, es menester precisar que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo PDF con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente **ENLACE** en el periódico:

<https://call.lifesecloud.com/10236012>

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

Se advierte a los interesados que, para efectos de la anterior diligencia, deben dar cumplimiento al protocolo contenido en la circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura puede ser consultado en el siguiente **ENLACE**:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que no existe nulidad que invalide lo actuado en el asunto en referencia

SEGUNDO: Señalase el día veintiséis (26) de octubre de 2021, a partir de las 3:00pm, para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con FMI 140-27788.

TERCERO: La licitación empezara a las 3:00p.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente

al inicio de la misma. Las posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato PDF con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

CUARTO: En aplicación del artículo 448 del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y Circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, es menester precisar que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma *LIFESIZE*, y los **postores deben enviar al correo del juzgado j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo PDF con clave**, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente **ENLACE** en el periódico: <https://call.lifesecloud.com/10236012>

QUINTO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

Bien inmueble que se identifica con FMI 140-27788. correspondiente a una bodega, ubicada en la calle 18 No. 6 A -35 del municipio de Planeta Rica – Córdoba, el cual se encuentra fijado en la suma de \$509.811.000 (100%)

SEXTO: *Por secretaría*, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

SEPTIMO: Se advierte a los interesados que, para efectos de la anterior diligencia, deben dar cumplimiento al protocolo contenido en la circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura puede ser consultado en el siguiente **ENLACE:** <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a84854c306363d49e51a74b9d539900d5ae343c87b5b1c8817e30b46726afdae

Documento generado en 11/08/2021 03:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>